



Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO MUNDO MUJER S.A
Demandado: PEDRO DE LA HOZ MALDONADO Y MARTHA MARMOL HURTADO
Radicación: 08-433-40-89-002-2021-00354-00

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez: Paso a su Despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvase proveer.

Malambo, 30 de marzo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

treinta (30) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho con el presente proveído a emitir el auto de conformidad con el penúltimo inciso del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del proceso ejecutivo singular, presentado por BANCO MUNDO MUJER S.A., contra los señores PEDRO DE LA HOZ MALDONADO y MARTHA MARMOL HURTADO, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

La parte demandante, BANCO MUNDO MUJER S.A, presentó demanda Ejecutiva Singular mediante apoderado judicial el Dr. JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO contra los señores PEDRO DE LA HOZ MALDONADO y MARTHA MARMOL HURTADO, la cual correspondió por reparto a esta Agencia Judicial. Seguido, luego de verificar si el documento aportado con la misma cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, que las obligaciones fueran claras, expresas y exigibles, que constaran en documentos que provengan del deudor, o de su causante y constituyan plena prueba contra él, así como los requisitos particulares para el título valor en particular, se procedió conforme lo establecido en el artículo 497 del estatuto adjetivo civil que señala:

“Presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”

Mediante auto de fecha 1° de febrero de 2022, se Libra Mandamiento de Pago del título valor, por concepto de las cuotas vencidas del capital, sus intereses de plazo e intereses moratorios. Posteriormente, en proveído datado 8 de julio de 2022 se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble bajo la matrícula inmobiliaria No. 041-86781, propiedad del demandado PEDRO DE LA HOZ MALDONADO.

Ahora bien, en lo que respecta a la notificación de los demandados PEDRO DE LA HOZ MALDONADO y MARTHA MARMOL HURTADO, se tiene que estos se encuentran notificados desde el 25 de febrero de 2023, de conformidad con lo dispuesto los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, notificaciones que fueron remitidas a las direcciones de notificación física de los demandados siendo estas la Calle 16 No. 5 A Sur – 109 y Carrera 1 B No. 20 – 20 de Malambo – Atlántico, en las cuales se deja como anotación, por parte de la empresa de correo certificado Enviamos Comunicaciones SAS, que las personas a notificar si residen y/o laboran en dicha dirección. Dichas constancias se reposan debidamente en el plenario. Examinado el mismo, observa el Despacho que los demandados dejaron vencer el término de traslado en silencio.

Ante tal circunstancia, esta agencia judicial se encuentra en el deber de dar aplicación a lo establecido en el Inciso 2° del Artículo 440 del C. General del Proceso, que prescribe:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes de los



bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo practicar, la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Finalmente, en el proceso no se da causal de nulidad que invalide lo actuado, razón por la cual y, en cumplimiento de lo ordenado en la norma anteriormente transcrita, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a que se contrae el auto de mandamiento de pago, ordenándose además la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas a los ejecutados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR, ADELANTE LA EJECUCIÓN en el presente proceso ejecutivo Singular seguido por BANCO MUNDO MUJER S.A, contra PEDRO DE LA HOZ MALDONADO y MARTHA MARMOL HURTADO, para el cumplimiento por parte de éstos de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, conforme lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: PRACTICAR, LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso numeral 2.

TERCERO: Con el producto de lo embargo páguese el crédito y las costas del proceso.

CUARTO: ORDENAR, el avalúo y remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar.

QUINTO: CONDENAR, en costas a los demandados, tásense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ**

02+

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 054**
Hoy 31 de marzo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd78f4eac9542f0dd8d4942e5cb89bc62c6c1d96e749558692a3f60fdf1a280**

Documento generado en 30/03/2023 11:17:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>